

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA".

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996" mismo que conforme a lo dispuesto en su artículo transitorio primero, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación.

TERCERO. El 9 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. El 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones. De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "IFT") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTR"), el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales; y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y

los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, fracción XL, 16, 17, fracción I, y 51 de la LFTR, el Pleno del IFT tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo y realizar una consulta pública respecto del "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto").

SEGUNDO. Obligaciones en materia de seguridad y de justicia. El Título Octavo de la LFTR establece las obligaciones en materia de seguridad y de justicia que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, los cuales por mandato legal deben colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia competentes cuando éstas lo requieran a través de los mecanismos que para ello se instituyan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190, fracción I, tercer párrafo, de la LFTR, el Instituto, escuchando a las instancias de seguridad y procuración de justicia, así como previas reuniones con los concesionarios, autorizados, asociaciones y cámaras de la industria de las telecomunicaciones, emitió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (en lo sucesivo, "Lineamientos de Colaboración"), a fin de que la colaboración entre los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados con las mencionadas autoridades, sea efectiva y oportuna.

TERCERO. Protección de datos personales y obligaciones de transparencia. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé un capítulo específico sobre la obtención y tratamiento de datos personales en posesión de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en el cual se dispone la obligación de establecer medidas de seguridad de nivel alto para garantizar su integridad, disponibilidad, confidencialidad y protección (artículo 80 y siguientes). Lo anterior, aunado a las obligaciones que tienen las referidas instancias de establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales (artículos 23 y 24), así como de establecer y mantener las medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado (artículo 31).¹

Al respecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, "INAI") garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de las instancias

¹ Es de señalarse que en su artículo transitorio segundo, el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de dicha ley.

de seguridad, procuración y administración de justicia como sujetos obligados, así como vigilar y verificar el cumplimiento de la ley (artículos 89, fracciones I y XIV, 146 y siguientes). También le corresponde al INAI emitir las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la mencionada ley, así como emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales (artículo 89, fracciones XIX y XXVII).

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén en sus artículos 70, fracción XLVII, y 69, fracción V, inciso a), respectivamente, la obligación que tienen los sujetos obligados en materia de seguridad pública y procuración de justicia de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.

La observancia de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corresponde al INAI, que garantiza en el ámbito federal el ejercicio de los derechos de acceso a la información (artículo 17) por lo cual se encuentra atribuida de facultades para determinar la responsabilidad por incumplimiento de la misma, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables (artículo 21, fracción XIX).

Al ser el INAI la autoridad facultada para la vigilancia, verificación y, en su caso, imposición de sanciones a las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en materia de: i) obtención, tratamiento, conservación y supresión de datos personales, y ii) obligaciones de transparencia sobre las solicitudes para la localización geográfica en tiempo real y acceso al registro de comunicaciones, se estima necesario reformar los Lineamientos de Colaboración respecto de dichas materias.

En consistencia con lo anterior, por lo que se refiere a los **concesionarios de telecomunicaciones y autorizados**, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece que las personas físicas o morales de carácter privado son responsables del tratamiento de datos personales, ya sea su obtención, uso, divulgación o almacenamiento, por cualquier medio, así como su cancelación (artículos 2, 3, fracciones XIV y XVIII, y 11). Los responsables del tratamiento de datos personales deben establecer medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que protejan los datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado (artículo 19).

Al respecto, es el INAI el garante de la vigilancia, verificación y de imposición de sanciones relacionadas a la obtención, tratamiento, conservación y supresión de datos personales (artículos 38, 59 y siguientes), por lo que se estima necesario reformar los Lineamientos de Colaboración respecto de dicha materia.

CUARTO. Consulta pública. El artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Sobre el caso particular, la publicidad que se dará al Anteproyecto no compromete los efectos que el mismo pretende resolver y prevenir.

En ese sentido, el Pleno del IFT estima conveniente someter a consulta pública el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia" que fue presentado a su consideración por la Unidad de Asuntos Jurídicos, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único, por un periodo de veinte días hábiles a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de modificación de disposiciones de carácter general que genere el IFT, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción XL, 16, 17, fracción I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 1, 4, fracción I, 52 y 53, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba someter a consulta pública el "Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia", mismo que se adjunta al presente como Anexo Único. Dicha consulta pública se realizará durante veinte días hábiles, contados a partir del 15 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección General de Consulta Jurídica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.



TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/131217/884.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

